



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-000136-00

Demandante: Astrid del Carmen Manjarres García

Demandado: Ministerio de Educación y Otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que admite demanda

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°. Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad Y Restablecimiento del derecho por la señora Astrid del Carmen Manjarres García contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Téngase a la **Dra. Evelin Margarita Vega Coma**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.957.954 y T.P. N° 210.156 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante y a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta identificada con cedula de ciudadanía N° 105.649.033 y T.P N° 223.593 del C.S de la J, como apoderada judicial sustituta según los términos y extensiones de los poderes conferidos obrantes a folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A